

SECRETARIA. Expediente Nº 23 001 31 05 003-2021-00045-00. Montería, 04 de JULIO del dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora juez, informando de ejecución de sentencia y de la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante a través de la ventana digital del Juzgado.

Asimismo, informando, en el presente proceso por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, se procede a liquidar las costas de la siguiente manera:

CONCEPTOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A	
CARGO DE LA PARTE DEMANDADA	
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE	\$1.160.000
PENSIONES – COLPENSIONES A FAVOR DE LA	
PARTE DEMANDANTE JUAN DANIEL BERRIO	
GOMEZ	
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA.	\$0
GASTOS JUDICIALES: POR SECRETARIA NO	\$0
SE EVIDENCIAN CAUSADAS.	
TOTAL	\$1.160.000

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA TOTAL EN LA FORMA DETALLADA ANTERIORMENTE DE UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. **Provea**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ SECRETARIO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, CUATRO (04) de JULIO de 2023

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00045-00
Demandante	JUAN DANIEL BERRIO GOMEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES



Visto el anterior informe secretarial y siendo ello así, en armonía con lo obrante en el expediente y las normas adjetivas que son aplicables, el Juzgado,

.

ORDENA

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas por estar ajustada a la ley.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, realícense las gestiones correspondientes para el trámite de la solicitud ejecución de sentencia y solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte ejecutante, esto es, las anotaciones del caso y entrada en los libros respectivos y plataformas digitales habilitadas para tal fin.

TERCERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes contenida en la solicitud presentada en la ventana digital del Juzgado. Por secretaría, remítase el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

CUARTO: Hecho lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir si se libra o no mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres

Juez Juzgado De Circuito Laboral 003 Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95937ac5795106e77e4aa6f69510705d8853c5fcca83cce3fcbd257a616a819e

Documento generado en 04/07/2023 04:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica